

ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U.

CERTIFICO: Que, según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por el consejo de administración de la Entidad en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza, 3, el día 23 de abril de 2018, debidamente convocado por su Presidente de conformidad con los vigentes Estatutos Sociales, se celebró conforme al orden del día unánimemente acordado por todos los asistentes y transcrito en el acta de la reunión, a la que asistieron la totalidad de sus miembros, esto es, D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Rami Aboukhair Hurtado, D. Gonzalo Alonso Tejuca, D. Pedro Pablo Villasante Atienza, D. Francisco Javier García Carranza Benjumea; D. José Francisco Doncel Razola y D. José Antonio García Cantera, además del secretario y los vicesecretarios y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, por unanimidad de los votantes y adhesión del resto, los acuerdos que literalmente dicen así:

- I. Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U.

Se acuerda aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Banco Pastor, S.A.U. ("**Pastor**") y Popular Banca Privada, S.A.U. ("**Popular Banca Privada**") por Banco Popular Español, S.A.U. ("**Popular**") (en adelante, el "**Proyecto de Fusión**"), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"). En adelante, Pastor y Popular Banca Privada serán denominadas, conjuntamente, como las "**Sociedades Absorbidas**".

Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de Popular.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en las páginas web corporativas de Popular (www.grupobancopopular.com), Pastor (www.bancopastor.es) y Popular Banca Privada (www.popularbancaprivada.es).

Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión ha sido también suscrito y aprobado por los consejos de administración de cada una de las Sociedades Absorbidas. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión tanto por los administradores de Popular como por los de cada una de las Sociedades Absorbidas. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto de Fusión y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que el socio único de Popular (*i.e.*, Banco Santander, S.A.) o de las Sociedades Absorbidas (*i.e.*, Popular),

respectivamente, apruebe la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por el socio único de Popular si así lo solicitase en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, se hace constar que está previsto que, en el día de hoy pero con posterioridad a este acuerdo, este consejo de administración y el de Banco Santander, S.A. aprueben su fusión, mediante la absorción de Popular por Banco Santander, S.A., con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquélla y la transmisión en bloque de su patrimonio a ésta, que adquirirá por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Popular (y que incluirá, en consecuencia, los de Pastor y Popular Banca Privada) (la “**Fusión Principal**”). La eficacia de la Fusión Principal estará condicionada a la previa inscripción registral de la fusión objeto del Proyecto de Fusión.

II. Aprobación del balance de fusión con las Sociedades Absorbidas

Se acuerda aprobar como balance de fusión de Popular, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2017 formuladas por el consejo de administración de Popular con fecha 14 de febrero de 2018 y que ha sido debidamente verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Popular, con fecha 16 de febrero de 2018.

Se hace constar que dicho balance fue aprobado por el accionista único de Popular el 20 de abril de 2018.

El texto del balance de fusión con las Sociedades Absorbidas y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Popular quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría de Popular.

III. Aprobación de la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por Popular, con extinción sin liquidación de aquéllas y traspaso en bloque de su patrimonio a ésta, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión-

Se acuerda aprobar la fusión entre Popular y las Sociedades Absorbidas, mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas por Popular (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquéllas y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas (la “**Fusión**”).

Las Sociedades Absorbidas son sociedades íntegramente participadas de forma directa por Popular, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Popular

no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de las Sociedades Absorbidas.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la Fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por el accionista único de Popular –salvo solicitud en los términos previstos legalmente– ni por decisión del socio único de ninguna de las Sociedades Absorbidas, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por el accionista único de Popular salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio del Proyecto de Fusión en la forma prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el accionista único de Popular requiera su aprobación previa.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes:

Sociedad absorbente

- Banco Popular Español, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, número de identificación fiscal A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 174, folio 44, sección 8ª, hoja M-5458, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0075.

Sociedades Absorbidas

- Banco Pastor, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en A Coruña, calle Cantón Pequeño, 1A, número de identificación fiscal A-86507092 e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3466, folio 40, hoja C-49294, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0238.
- Popular Banca Privada, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset número 29, número de identificación fiscal A-83114082 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16784, folio 127, sección 8ª, hoja M-286756, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0233.

(b) Modificaciones en los Estatutos sociales de Popular:

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Popular. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión (y hasta que se complete la Fusión Principal), Popular, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Popular (www.grupobancopopular.com), se adjunta al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Popular:

Se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Popular. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Popular correspondientes a 2018, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(d) Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

Ni en Popular ni en ninguna de las Sociedades Absorbidas los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni tampoco existen prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Popular ni de ninguna de las Sociedades Absorbidas.

(f) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a su autorización por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la

disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

- IV. Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), se acuerda sujetar la Fusión al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

V. Delegación de facultades

Se acuerda facultar a D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, D. Heraclio Peña Pérez y Dª Alicia Muñoz Lombardía, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales así como cualesquiera otros anuncios o hechos relevantes que fuera preciso o conveniente publicar;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;

- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad;
- (vi) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la adquisición sobrevenida como consecuencia de la Fusión de participaciones directas o indirectas en sociedades que, hasta la fecha, estaban participadas directa o indirectamente por alguna de las Sociedades Absorbidas a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y
- (vii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

2 APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U. POR BANCO SANTANDER, S.A.

- I. Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Banco Popular Español, S.A.U. por Banco Santander, S.A.

Se acuerda aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Banco Popular Español, S.A.U. ("**Popular**") por Banco Santander, S.A. ("**Santander**") (en adelante, el "**Proyecto de Fusión**"), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**").

Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de Popular.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en las páginas web corporativas de Santander (www.santander.com) y Popular (www.grupobancopopular.com).

Se hace constar que, en el día de hoy, los consejos de administración de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U. y este consejo de administración en virtud del acuerdo 1 anterior, han acordado la fusión de estas sociedades, mediante la absorción de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U. por Popular, con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquéllas y la transmisión en bloque de su patrimonio a Popular, que adquirirá por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U. (la **“Fusión de las Filiales”**). La eficacia de la fusión objeto del Proyecto de Fusión estará condicionada a la previa inscripción registral de la Fusión de las Filiales.

Asimismo, se hace constar que está previsto que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión sea también suscrito y aprobado por los administradores de Santander. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto de Fusión y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de Popular (*i.e.*, Santander), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

II. Aprobación del balance de fusión con Santander.

Se acuerda aprobar como balance de fusión de Popular, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2017 formuladas por el consejo de administración de Popular con fecha 14 de febrero de 2018 y que ha sido debidamente verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Popular, con fecha 16 de febrero de 2018.

Se hace constar que dicho balance fue aprobado por el accionista único de Popular el 20 de abril de 2018.

El texto del balance de fusión con Santander y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Popular quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría de Popular.

- III. Aprobación de la fusión por absorción de Popular por Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Se acuerda aprobar la fusión entre Santander y Popular, mediante la absorción de Popular (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Popular (incluidos entre ellos los previamente adquiridos por Popular en virtud de la Fusión de las Filiales) (la “**Fusión**”).

Popular es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de Popular.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la Fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de Santander –salvo solicitud por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social– ni por decisión del socio único de Popular, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

- (a) Identificación de las sociedades intervinientes:

Sociedad absorbente

- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Sociedad absorbida

- Banco Popular Español, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, número de identificación fiscal A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 174, folio 44, sección 8ª, hoja M-5458, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0075.

- - (b) Modificaciones en los Estatutos sociales de Santander:

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander (www.santander.com), se adjunta al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- - (c) Fecha a partir de la cual las operaciones de Popular se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander:

Se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de Popular se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2018, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

- - (d) Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

Ni en Santander ni Popular los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni tampoco existen prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

- - (e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o Popular.

- - (f) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a:

- - (i) la previa inscripción registral de la Fusión de las Filiales;

- (ii) su autorización por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (iii) la obtención, en la medida en que resulten precisas, de cualesquiera autorizaciones que por razón de la actividad de Grupo Financiero Ve Por Más S.A. de CV, Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualesquiera otras filiales directas o indirectas de Popular en Méjico (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Operadora de Fondos Ve por Más, S.A. de C.V. o Seguros Ve por Más, S.A.) fuera preciso obtener de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF), o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora en esa jurisdicción;
- (iv) la obtención, en la medida en que resulten precisas, de cualesquiera otras autorizaciones que por razón de la actividad de Popular o sus filiales fuera preciso obtener de la Federal Reserve (FED) o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora en los Estados Unidos de América;
- (v) así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que por razón de la actividad de Popular o sus filiales fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

Se contempla la posibilidad de, previo acuerdo entre las sociedades participantes en la Fusión, renunciar a cualquiera de las condiciones previstas en las letras (i), (iii), (iv) o (v) en cualquier momento previo al otorgamiento de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de Fusión.

- IV. Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), se acuerda sujetar la Fusión al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los

artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

V. Delegación de facultades.

Se acuerda facultar a D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, D. Heraclio Peña Pérez y D^a Alicia Muñoz Lombardía, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales así como cualesquiera otros anuncios o hechos relevantes que fuera preciso o conveniente publicar;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;
- (iv) declarar el cumplimiento de las condiciones a las que se somete la Fusión y, en su caso, renunciar -salvo en el caso de la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad- a su cumplimiento;
- (v) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (vi) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad;
- (vii) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero (incluyendo las autoridades mejicanas y

estadounidenses referidas en la letra (f) del apartado (C) del presente acuerdo), que sea necesario o conveniente en relación con la adquisición sobrevenida como consecuencia de la Fusión de participaciones directas o indirectas en sociedades que, hasta la fecha, estaban participadas directa o indirectamente por Popular a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y

- (viii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 23 de abril de 2018, con el visto bueno del Presidente.

EL SECRETARIO

VºBº DEL PRESIDENTE

D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno

D. Rodrigo Echenique Gordillo